Radicación No. 08-638-31-89-002-2022-00127-00
Ref. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORLANDO CERVANTES BARRIOS
Demandados RODOLFO RENE ROJAS RUBIO, REHUNSEN MARTINEZ DIAZ Y CIRISTIAN CUENTAS MANOTAS.

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante mediante escrito presento reforma de la demanda y está pendiente de resolver. Lo anterior para su conocimiento, Sabanalarga Atlántico, noviembre 28 de 2022. LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso se presenta solicitud de reforma de la demanda, por lo que habrá de resolverse teniendo en cuenta el siguiente

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable reformar la presente demanda?

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del código general del proceso, estipula que "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*", sin embargo, dicha reforma solo será admisible por una vez, y deberá someterse a unas reglas.

Indica además, que no podrán sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

CASO CONCRETO

Encuentra el despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones, aunado a que no se ha fijado fecha de audiencia inicial.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara así:
LIBRAR mandamiento de pago a favor de ORLANDO CERVANTES BARRIOS, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000), la mismo conforme se dijo en el

auto donde se libró mandamiento de pago en contra de los señores cantidad CRISTIAN CUENTAS MANOTAS, RODOLFO RENE ROJAS RUBIO Y REHUSEN MARTINEZ DIAZ, como capital incorporado en la letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDECIA Financiera, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación .

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que se libró mandamiento de pago conforme a lo dispuesto a la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE CUMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2a7bfe3b1b7197c788772573725ad564d3c69b21f09d0c1c98448d09eb670**

Documento generado en 01/12/2022 08:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica